



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
4 de diciembre de 2002  
Español  
Original: francés

---

### **Carta de fecha 4 de diciembre de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de transmitir a Vuestra Excelencia los siguientes documentos:

1. El Acuerdo de cesación del fuego entre el Gobierno de Transición de Burundi y el Movimiento Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia – Fuerzas para la Defensa de la Democracia (CNDD-FDD) (anexo I);
2. El comunicado de los Jefes de Estado de la región al concluir la 19ª Cumbre Regional sobre Burundi, celebrada en Arusha los días 1 y 2 de diciembre de 2002 (anexo II).

Desearía que esos documentos se distribuyesen como documentos del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Marc **Nteturuye**  
Embajador  
Representante Permanente



**Anexo I de la carta de fecha 4 de diciembre de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas**

**Acuerdo de cesación del fuego entre el Gobierno de Transición de Burundi y el Movimiento Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia – Fuerzas para la Defensa de la Democracia**

1. Las cuestiones que figuraban en la primera parte del preámbulo se han trasladado al anexo, habida cuenta de las negociaciones ulteriores. Sin embargo, la negociación relativa a esas cuestiones no entrañará cuestiones previas para la aplicación de la cesación del fuego.
2. Las discusiones y aclaraciones que se han trasladado al anexo están previstas en el marco del Acuerdo sobre la paz y la reconciliación en Burundi, firmado en Arusha.

**Artículo I**

1. La presente cesación del fuego regirá en todo el territorio de Burundi entre los beligerantes, con arreglo a lo dispuesto en el presente Acuerdo. La cesación del fuego entrará en vigor el 30 de diciembre de 2002. En los 15 primeros días a contar de la fecha de la firma los beligerantes tendrán la oportunidad de comunicar a sus tropas, desde los niveles más altos a los niveles más bajos de la vía jerárquica, sus decisiones de poner fin a los combates. El 30 de diciembre de 2002, los combatientes habrán terminado sus movimientos hacia las zonas de acantonamiento.
2. La presente tregua, es decir la cesación de los combates, entrará en vigor dentro de las 72 horas siguientes a la firma de un acuerdo de cesación del fuego.
3. El presente Acuerdo de cesación del fuego es la última etapa del proceso de paz, punto culminante del Acuerdo de Arusha sobre la paz y la reconciliación en Burundi, firmado el 28 de agosto de 2000, como consecuencia de las negociaciones políticas.

**Artículo II**

1. El Acuerdo de cesación del fuego abarca:
  - 1.1 La suspensión del suministro de municiones y armas.
  - 1.2 La prohibición de distribuir suministros logísticos letales a cualquier fuerza armada o procedentes de cualquier fuerza armada.
  - 1.3 La liberación de todos los presos políticos.
  - 1.4 La retirada de todas las tropas extranjeras conforme a las conclusiones de la Comisión de Investigación que realizará investigaciones sobre su existencia tanto en el seno de las fuerzas armadas burundianas como en las filas del CNDD-FDD.
  - 1.5 La prohibición total de operaciones de colocación de minas y de oposición a las operaciones de remoción de minas.

1.6 La cesación de toda propaganda entre las partes y de la incitación al odio étnico, tanto en el interior como en el exterior del país.

1.7 La cesación de todos los actos de violencia contra la población, de todos los actos de venganza, de las ejecuciones sumarias, las torturas, el acosamiento, la detención y la persecución de civiles en razón de su origen étnico, sus creencias religiosas y su afiliación política, de la provisión de armas a la población civil, del uso de niños soldados, de los actos de violencia sexual y los actos de patrocinio y promoción de terroristas o ideologías genocidas.

1.8 La cesación de los ataques por aire o tierra y en los lagos, así como también de los actos de sabotaje.

1.9 La cesación de todo acto que pueda obstaculizar la aplicación del proceso de paz.

### **Artículo III**

1. El proceso de verificación y control de la cesación del fuego será dirigido por la Misión Africana. Ese proceso irá precedido por la constitución de equipos mixtos de enlace que realizarán sus actividades en los planos nacional, provincial y local.

2. La Misión Africana constituirá los órganos y mecanismos para el control y la verificación de la cesación del fuego y dictará sus propios reglamentos.

### **Artículo IV**

1. Los equipos mixtos de enlace estarán integrados por representantes de todas las partes signatarias y de la Misión Africana. Los equipos mixtos de enlace serán responsables ante la Misión Africana por conducto de la Comisión Mixta de Cesación del Fuego (CMC).

2. Los equipos mixtos de enlace cumplirán diversas funciones, incluidas la comunicación de informaciones y la facilitación de las comunicaciones entre las partes, con miras a reducir la probabilidad de violaciones del Acuerdo de cesación del fuego, aclarar las presuntas violaciones y ayudar así a crear confianza entre los signatarios para que el proceso de paz sea aceptado con plena confianza.

3. Las obligaciones y funciones de los equipos mixtos de enlace se determinarán en los reglamentos que definirán sus atributos, su modalidad de funcionamiento y los derechos y obligaciones generales de esta estructura.

### **Artículo V**

1. La Comisión Mixta de Cesación del Fuego, integrada por representantes nombrados por todos los beligerantes y por la Misión Africana, se constituirá inmediatamente después de la firma del Acuerdo de cesación del fuego.

2. La Comisión, que celebrará su primera reunión en cuanto sea posible, tendrá su sede en Bujumbura. El CSA determinará sus obligaciones y funciones.

### **Artículo VI**

1. Los signatarios del presente Acuerdo aceptan los siguientes principios, cuyas modalidades de aplicación se consignan en el Acuerdo de Arusha sobre la paz y la reconciliación en Burundi:

1.1 La constitución de un Estado de derecho basado en la unidad nacional, la democracia, el pluralismo y el respeto de los derechos humanos.

1.2 Las nuevas fuerzas de defensa y de seguridad estarán constituidas y compuestas por fuerzas gubernamentales y combatientes de los partidos políticos armados.

1.3 El establecimiento de un régimen de distribución de poderes en el marco de un gobierno inclusivo de transición.

## **Artículo VII**

1. El Acuerdo técnico sobre las Fuerzas (ATF) se negociará y concluirá conforme a los detalles que se consignan en el anexo.

Hecho en Arusha, el 2 de diciembre de 2002.

## **Partes signatarias**

Por el Gobierno de Transición de Burundi

*(Firmado)* Pierre **Buyoya**  
Presidente de la República de Burundi

Por el CNDD-FDD  
*(Firmado)* Pierre **Nkurunziza**  
Representante Jurídico

## **Garantes**

*(Firmado)* Yoweri Kaguta **Museveni**,  
Presidente de la República de Uganda  
(Presidente de la Iniciativa Regional)

## **Testigos**

Benjamin **Mkapa**  
Presidente de la República Unida de Tanzania  
(Vicepresidente de la Iniciativa Regional)

Embajador **Bah**  
Representante Especial de la  
Unión Africana en Burundi

Embajador **Dinka**  
Representante Especial del Secretario General  
de las Naciones Unidas en Burundi

Vicepresidente **Zuma**  
Facilitador del Proceso de Paz en Burundi

## **Anexo 1 del Acuerdo de cesación del fuego en Burundi**

El presente anexo forma parte del Acuerdo de cesación del fuego.

### **A. Etapas de la cesación del fuego**

La cesación del fuego se llevará a cabo en dos etapas, a saber:

#### **1. Etapa I**

##### **1.1 Fase I**

1.1.1 Firma de un acuerdo detallado de cesación del fuego.

1.1.2 Declaración de cesación de las hostilidades.

1.1.3 Constitución de una Comisión Mixta para el Acuerdo de cesación del fuego y de los equipos mixtos de enlace, uno de los cuales se ocupará en particular del Acuerdo Técnico sobre las Fuerzas relativo a las nuevas fuerzas de defensa y seguridad de Burundi.

1.1.4 Despliegue de la Misión Africana.

1.1.5 Constitución por ambas partes de una comisión neutral negociada que se encargará de investigar la presencia de tropas extranjeras en Burundi y la existencia de elementos extranjeros en las filas del CNDD-FDD, así como de la presencia de fuerzas burundianas en países extranjeros.

Retirada de esas fuerzas, de haberlas.

1.1.6 Los beligerantes se trasladarán a las zonas de acantonamiento con sus armas, bajo la supervisión de la Misión Africana; los combatientes del CNDD-FDD se acantonarán en las zonas que determine la CMM.

1.1.7 Los elementos de las fuerzas armadas burundianas y los demás combatientes se acantonarán en las demás zonas en que se convenga. Los observadores militares de la Misión Africana controlarán el equipo pesado del ejército burundiano para disipar los temores de los excombatientes de la oposición. Por equipo pesado se entienden tanques, infantería, vehículos de combate, piezas de artillería de calibre superior a obuses de 82 mm, aviones, etc.

1.1.8 Habida cuenta de la situación de seguridad en Burundi, se exceptuará a ciertos elementos del ejército burundiano de la aplicación del apartado 1.1.7 a fin de que puedan cumplir las funciones de seguridad que sean necesarias.

1.1.9 El Gobierno de Transición de Burundi y el CNDD-FDD establecerán conjuntamente unas unidades militares mixtas antes de la constitución del nuevo ejército, con el objeto de cumplir ciertas funciones.

1.1.10 Se establecerá un mecanismo internacional de seguimiento, en cooperación con la República Democrática del Congo, para velar por el seguimiento permanente de la situación de seguridad en el este del Congo, con la mira de evitar que las “fuerzas negativas” tengan una influencia perjudicial sobre la seguridad interior de Burundi.

1.1.11 Se establecerá una Comisión Mixta para velar por la seguridad en Burundi y en la región y para adoptar las medidas que sean apropiadas.

1.1.12 El CNDD-FDD intervendrá en los arreglos de distribución de poderes del Gobierno de Transición de Burundi. Las partes interesadas negociarán los detalles correspondientes.

1.1.13 Tras la firma del Acuerdo de cesación del fuego, las partes examinarán la cuestión de los prisioneros de guerra y de los presos políticos.

1.1.14 El Gobierno de Transición de Burundi y la Misión Africana velarán por el bienestar de los combatientes acantonados y determinarán las sumas que se abonarán a los que no se incorporen al nuevo ejército burundiano. Se prestará especial atención a los combatientes y a los civiles con discapacidades y mutilaciones a causa de guerra.

1.1.15 El programa de integración se aplicará al Ejército Burundiano, la Policía y los Servicios de Inteligencia, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de Arusha.

1.1.16 El Gobierno de Transición de Burundi velará por la constitución de nuevas unidades integradas, que se formarán con elementos del Ejército Burundiano y de combatientes de grupos armados, conforme a los procedimientos convenidos.

1.1.17 A partir de la firma del Acuerdo de cesación del fuego, el CNDD-FDD pasará a ser un partido político conforme a la nueva Ley de partidos políticos que promulgará el Gobierno de Transición.

1.1.18 La cesación del fuego entre el Gobierno de Transición de Burundi y el CNDD-FDD entrará en vigor a partir del 30 de diciembre de 2002.

1.1.19 La Facilitación del proceso de paz en Burundi velará por que todas las cuestiones políticas y de seguridad en suspenso se resuelvan durante el período provisional.

## 1.2 Fase II

1.2.1 Aplicación de los programas de desarme, desmovilización y reintegración.

1.2.2 Remoción de minas y la destrucción de las armas excedentarias.

## 2. Etapa II

### 2.1 Fase I

2.1.1 Reforma y constitución de la estructura de las nuevas fuerzas de defensa y seguridad de Burundi.

2.1.2 Selección de los integrantes de las nuevas fuerzas de defensa y seguridad de Burundi.

2.1.3 Formación profesional de los cuadros superiores.

2.1.4 Formación de los soldados.

### 2.2 Fase II

2.2.1 Instalación de las nuevas fuerzas de defensa y seguridad de Burundi.

## **B. Obligaciones**

### **1. Obligaciones de todas las partes**

1.1 En preparación de la firma del Acuerdo de cesación del fuego, las partes comunicarán sus expectativas y los mecanismos necesarios, a fin de dar efecto inmediatamente al régimen de cesación del fuego. Las partes se comprometen a velar por que el contenido y las consecuencias de la cesación del fuego se comuniquen a los dirigentes y miembros de sus organizaciones respectivamente.

1.2 En el momento de la firma de la cesación del fuego, las partes cesarán de cometer actos de violencia y se abstendrán de realizar campañas públicas contra las demás partes, esto es, los medios y foros públicos, entre otras cosas, no serán utilizados con fines incendiarios.

1.3 Las partes garantizarán el mando y control de sus organizaciones durante el plazo de vigencia de la cesación de fuego y de los procesos consecutivos.

1.4 Las partes reconocen y acuerdan que han asumido la responsabilidad de hacer observar las disposiciones del Acuerdo de cesación del fuego y de conformarse a ellas.

1.5 Las partes convienen en participar y cooperar con los equipos mixtos de enlace y con otros mecanismos de supervisión y verificación de la cesación del fuego que se establezcan de conformidad con el Acuerdo de cesación del fuego.

1.6 Antes de trasladarse a las zonas de separación, las partes deben proceder a marcar o señalar todas las zonas peligrosas en las que existan minas o armas trampa o a desmantelarlas.

1.7 En el tránsito hacia las zonas de separación, las fuerzas de todas las partes llevarán consigo todas sus armas.

1.8 Las zonas de separación y los corredores de seguridad serán delimitados y acordados por las partes durante las negociaciones relacionadas con la cesación del fuego.

1.9 En el momento de la entrada en vigor de la cesación del fuego, las partes convienen en abstenerse de:

1.9.1 Reclutar fuerzas suplementarias.

1.9.2 Reaprovisionarse, acumular reservas o adquirir materiales bélicos suplementarios, armas o municiones que puedan utilizarse para operaciones futuras.

1.9.3 Realizar vuelos que puedan interpretarse como vuelos de reconocimiento aéreo.

1.9.4 Tomar represalias o cometer actos de intimidación a causa de haber sostenido las operaciones de una u otra parte en el pasado o de haber participado en ellas.

1.10 Las partes remitirán la lista certificada de sus combatientes, sus armas y el inventario de su equipo a la Misión Africana.

1.11 Las partes declararán a la Misión Africana la disposición y el emplazamiento de sus fuerzas y el equipo militar de que dispongan.

1.12 Las partes marcarán los campos minados en los mapas.

1.13 Las partes designarán a los integrantes de la Comisión de Cesación del Fuego y de los equipos mixtos de enlace en el momento de la firma del Acuerdo de cesación del fuego.

1.14 Las partes velarán por que todos los elementos armados extranjeros que se encuentren en sus filas sean declarados y remitidos a la Misión Africana y velarán también por que no formen parte de la lista certificada a los fines de la integración.

## **2. Obligaciones suplementarias del Gobierno de Transición de Burundi**

2.1 En el momento de la firma del Acuerdo de Cesación del Fuego, el Gobierno de Transición de Burundi comunicará a la Misión Africana los proyectos y programas de aplicación del desarme y disolución de todas las milicias. Esos programas comprenden la recogida de todas las armas, municiones, equipo de comunicaciones y otro equipo letal, que se entregarán a las autoridades, y los programas de desarme, desmovilización y repatriación.

2.2 Esos programas se ejecutarán a partir de la firma del Acuerdo de cesación del fuego. Todas las armas recogidas se entregarán a la Misión Africana para su destrucción inmediata.

2.3 El Gobierno de Transición se compromete a firmar un Acuerdo relativo al estatuto de las fuerzas con la Misión Africana de Paz, que prevé, entre otras cosas:

2.3.1 La protección jurídica de los miembros de la operación;

2.3.2 El acceso al espectro radioeléctrico de Burundi;

2.3.3 El uso sin trabas del espacio aéreo.

2.4 El Gobierno de Transición comunicará igualmente los nombres de todas las personas que dispongan oficialmente de armas y se comprometerá a recoger todas las armas portadas ilegalmente.

## **C. Integración y formación de las nuevas fuerzas nacionales de defensa y seguridad de Burundi**

### **1.1 Estructura**

1.1.1 Las partes concebirán y acordarán un nuevo sistema nacional para la defensa y la seguridad de Burundi.

1.1.2 Las partes convendrán en la función, las misiones y las estructuras de las nuevas fuerzas nacionales de defensa y de seguridad de Burundi.

1.1.3 Las partes convendrán en la organización, los efectivos y la composición de las nuevas fuerzas nacionales de defensa y de seguridad de Burundi.

### **1.2 Formación**

1.2.1 Cada elemento seleccionado para constituir las nuevas fuerzas nacionales de defensa y de seguridad de Burundi deberá recibir formación, con miras a uniformar las aptitudes, las técnicas, los procedimientos y los reglamentos, a fin de lograr una integración armoniosa de las fuerzas militares.



1.2.2 La formación se impartirá en las instituciones de capacitación seleccionadas o en campamentos escogidos con ese fin.

1.2.3 La formación organizada para los cuadros superiores o especializada podrá impartirse en Burundi o en el exterior.

1.2.4 A fin de reforzar su capacidad, los cuadros superiores de las nuevas fuerzas de defensa y de seguridad de Burundi deberán recibir formación en calidad de instructores o especialistas en distintas técnicas y especializaciones.

1.2.5 Las partes convendrán en los países que se habrán de elegir para prestar la asistencia necesaria para la formación y la instrucción de las nuevas fuerzas nacionales de defensa y de seguridad de Burundi.

1.2.6 La jefatura de las nuevas fuerzas de defensa y de seguridad de Burundi, así como los instructores locales y extranjeros, convendrán en los programas de enseñanza relativos a todos los temas que se abordarán durante la formación.

#### **D. Retos que habrán de afrontarse**

1. El acuerdo técnico de las fuerzas deberá negociarse y concluirse lo antes posible, a fin de encontrar una solución para los casos siguientes.

1.1 El personal excedente que no podrá ser integrado en las nuevas fuerzas nacionales de defensa y de seguridad.

1.2 Los heridos y los discapacitados de guerra.

1.3 Las personas que habrán llegado a la edad límite de servicio activo en las nuevas fuerzas de defensa y de seguridad.

1.4 Los niños soldados.

1.5 Los grados y la jerarquía de los combatientes.

#### **E. Definiciones**

1. Los beligerantes son:

1.1 El Gobierno de transición.

1.2 El CNDD-FDD y el PALIPEHUTU-FNL.

2. La cesación del fuego:

2.1 Se entiende por cesación del fuego la cesación de todo combate y de todas las operaciones vinculadas a los combates militares y la cesación de las actividades paramilitares por todos los beligerantes o contra los signatarios del Acuerdo de cesación del fuego y la población civil en general. La cesación del fuego también comprende:

2.1.1 La suspensión del suministro de municiones y armamento.

2.1.2 La prohibición de distribuir materiales logísticos letales a las fuerzas armadas o que provengan de éstas.

2.1.3 Después de la firma del Acuerdo de cesación del fuego, las partes encararán la cuestión de los prisioneros de guerra y de los presos políticos.

2.1.4 La prohibición de las operaciones de colocación de minas o poner trabas a las actividades de desminado.

2.1.5 La cesación de toda propaganda entre las partes y de la incitación al odio étnico, tanto en el interior como en el exterior del país.

2.1.6 La cesación de: todos los actos de violencia contra la población civil; los actos de venganza; las ejecuciones sumarias; la tortura, el hostigamiento, la detención y la persecución de civiles con fundamento en su origen étnico, creencias religiosas o pertenencia política; el armamento de civiles; la utilización de niños soldados; la violencia sexual; el patrocinio y la promoción de terroristas o de ideologías de genocidio.

2.1.7 La cesación de todos los ataques por aire, tierra y vías lacustres, así como todos los actos de sabotaje.

2.1.8 La cesación de toda actividad que pueda obstaculizar la adecuada ejecución del proceso de paz.

3. Separación de las fuerzas

3.1 La ruptura de contacto táctico entre las fuerzas combatientes de las partes signatarias del presente Acuerdo, en dondequiera que se encuentren en contacto directo.

4. Distancia de la separación

4.1 El establecimiento de una distancia mínima entre las fuerzas opuestas y que en esa zona no haya ninguna fuerza armada.

5. Zonas de separación

5.1 Las zonas designadas en el presente Acuerdo, o posteriormente por la CSA, como zonas en que las fuerzas deberán reunirse con miras a su control y a la seguridad de las partes que han firmado el Acuerdo. Las zonas de separación podrán ser zonas geográficas o sitios fijos, como cuarteles u otras instalaciones.

6. Zonas de seguridad

6.1 En esas zonas no habrá personal armado, excepto el de las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz.

7. Corredores de seguridad

7.1 Las partes convienen en el establecimiento de esos corredores y velarán por que las partes designadas puedan desplazarse en ellos con libertad y total seguridad.

8. Violación de la cesación del fuego

8.1 El incumplimiento de cualquiera de los puntos mencionados precedentemente.

9. Violación del Acuerdo de cesación del fuego

9.1 El incumplimiento del espíritu y la letra de las disposiciones del Acuerdo.

10. Equipos de enlace mixtos

10.1 Los equipos integrados por las partes en el conflicto y constituidos por observadores que compartirán la información y facilitarán la comunicación entre las partes a nivel de trabajo y contribuirán a reducir el número de violaciones de la cesación del fuego mediante la aclaración de las violaciones presuntas del Acuerdo y que se encargarán de que el público y los signatarios adquieran confianza en el proceso de paz.

11. Cesación de las hostilidades

11.1 La decisión de los beligerantes de poner fin temporalmente a todas sus actividades militares o a todas las actividades que puedan ser interpretadas como hostiles contra los otros signatarios y/o la población civil, constituye una cesación de las hostilidades. Ello no entraña la separación de las fuerzas ni el desarme. La cesación de las hostilidades debe entrar en vigor inmediatamente después de su firma o su proclamación. Se trata de una etapa que lleva a la conclusión de un Acuerdo final de cesación del fuego.

12. Programas de desarme, desmovilización y reintegración

12.1 Se trata de programas fundados en hipótesis según las cuales la desmovilización y la reintegración no ocurrirán espontáneamente y que, en caso de no aplicarse, podría ponerse en peligro y obstaculizarse la conclusión del proceso de paz. Estos programas normalmente se dividen en de corto, mediano y largo plazo y en general se refieren a la transición de una situación de conflicto a otra de paz y de vida civil normal. Sus programas en general se refieren a problemas alimentarios y varían desde el sustento cotidiano a programas a largo plazo que tratan de velar por la autosuficiencia.

13. Integración

13.1 Es el proceso mediante el cual los distintos grupos y/o personas que pertenecen a unidades militares se reúnen para formar una nueva entidad. Ese proceso debe aplicarse a todos los niveles del sistema de las fuerzas.

## Anexo 2

1. Las partes convienen en celebrar negociaciones sobre las cuestiones siguientes:
  - 1.1 El regreso a la legitimidad constitucional.
  - 1.2 Cuestiones relativas a la gestión del período de postguerra.
  - 1.3 El período de transición y sus dirigentes.
  - 1.4 El bienestar social de los combatientes después de la cesación del fuego.
  - 1.5 La situación de los combatientes.
  - 1.6 Los motivos por los cuales los distintos grupos se alzaron en armas.
  - 1.7 Cuestiones relativas al regreso a la legitimidad constitucional.
  - 1.8 Cuestiones relativas a la defensa y la seguridad.
  - 1.9 Cuestiones relativas a la justicia.
  - 1.10 Cuestiones relativas a la cesación del fuego.
  - 1.11 Las instituciones de la transición.
  - 1.12 La reconstrucción nacional.
  - 1.13 La reconciliación nacional.
  - 1.14 La reforma de la función pública.
  - 1.15 Democracia y buena administración pública.

Hecho en Arusha el 2 de diciembre de 2002

### Partes signatarias

Por el Gobierno de Transición de Burundi

(Firmado) Pierre **Buyoya**  
Presidente de la República de Burundi

Por el CNDD-FDD

(Firmado) Pierre **Nkurunziza**  
Representante Jurídico

Garante

(Firmado) Yoweri Kaguta **Museveni**  
Presidente de la República de Uganda  
(Presidente de la Iniciativa regional)

Testigos

**Benjamin Mkapa**  
Presidente de la República Unida de Tanzania  
(Vicepresidente de la Iniciativa regional)

**Embajador Bah**  
Representante Especial de la Unión Africana  
en Burundi

**Embajador Dinka**  
Representante Especial del Secretario General  
de las Naciones Unidas en Burundi

**Vicepresidente Zuma**  
Facilitador del Proceso de Paz en Burundi

**Anexo II de la Carta de fecha 4 de diciembre de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas**

**Comunicado conjunto de la 19ª Cumbre Regional sobre Burundi, celebrada en Arusha los días 1º y 2 de diciembre de 2002**

1. Por invitación del Excelentísimo Señor Presidente de la República de Uganda y Presidente de la iniciativa regional de paz sobre Burundi, Yoweri Kaguta Museveni, los Presidentes Benjamin Mkapa de Tanzania, Thabo Mbeki de Sudáfrica (Presidente de la Unión Africana), Pierre Buyoya de Burundi, Meles Zenawi de la República Democrática Federal de Etiopía, el Vicepresidente de Zambia Enock Kavindile, el Primer Ministro Adjunto de Gabón, Emmanuel Ongo Methogo, el Ministro de Agricultura de la República de Kenya, Godana Bonya, el Ministro de Información de la República Democrática del Congo, Kikaya bin Karubi, el Ministro del Servicio de Inteligencia de Sudáfrica, Lindiwe Sisulu, y el Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, Aziz Pahad, asistieron a la 19ª Cumbre Regional sobre Burundi, celebrada en Arusha los días 1º y 2 de diciembre de 2002.
2. También asistieron el Facilitador de las conversaciones sobre la cesación del fuego en Burundi, Presidente Adjunto de Sudáfrica, Jacob Zuma, el Representante del Secretario General en las Naciones Unidas, Embajador Berhanu Dinka, el Embajador Mamadou Bah, en representación de la Unión Africana, así como representantes del movimiento CNDD-FDD.
3. La Cumbre Regional recibió un informe del Presidente Adjunto, Jacob Zuma, sobre los resultados de la labor realizada en la búsqueda de una cesación del fuego en Burundi desde la 18ª Cumbre Regional, celebrada en Dar es Salaam los días 6 y 7 de octubre de 2002.
4. Después de amplias conversaciones, en que participaron por un lado el Presidente de Burundi, Pierre Buyoya y por el otro, el dirigente del CNDD-FDD, Pierre Nkurunziza, el Gobierno de Transición de Burundi y el CNDD - FDD convinieron en una cesación del fuego que entraría en vigor en la fecha de la firma del Acuerdo de cesación del fuego.
5. La Cumbre acogió complacida la firma de cesación del fuego entre el Consejo Nacional de Defensa de la Democracia - Fuerza de Defensa de la Democracia (CNDD-FDD) de Pierre Nkurunziza y el Gobierno de Transición de Burundi.
6. La Cumbre también tomó nota del largo y el arduo proceso que precedió a la concertación del acuerdo y encomió a las dos partes por haber adoptado este paso audaz, crucial y patriótico, en pro de la paz en el país.
7. La Cumbre Regional también manifestó que, después del acuerdo de cesación del fuego, el CNDD-FDD se convertirá en un partido político en virtud de una nueva ley sobre los partidos políticos que será promulgada por el Gobierno de Transición ampliado.
8. La Cumbre Regional también manifestó que el CNDD - FDD participará en los arreglos encaminados a compartir el poder en el Gobierno de Transición, cuyos detalles serán examinados por las partes interesadas.

9. La Cumbre Regional instó a la comunidad internacional a que prestara asistencia para atender al bienestar de los combatientes reunidos y que preparara medidas para quienes no habrán de ser absorbidos en el proceso de integración del nuevo ejército. Se deberá prestar particular atención a los combatientes y civiles heridos a resultas de la guerra.

10. La Cumbre Regional expresó su profundo agradecimiento a:

- El Presidente Mkapa, al Gobierno y al pueblo de Tanzania, por la cordialidad acogida y hospitalidad brindada a todos los participantes en la 19ª Cumbre Regional sobre Burundi.
- Al Facilitador, Presidente Adjunto Jacob Zuma, y al equipo de facilitación por los esfuerzos desplegados en la búsqueda de la paz, y los alienta a que prosigan su labor hasta que se logre la paz en Burundi.
- A las Naciones Unidas, por conducto del Representante Especial del Secretario General para Burundi, Embajador Berhanu Dinka.
- A la Unión Africana, por conducto del Representante Especial del Secretario General para Burundi, Embajador Mamadou Bah.

Hecho en Arusha (República Unida de Tanzania) el 2 de diciembre de 2002.

---